

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY
DE INCENTIVO FISCAL POR CONTRATACIÓN DE ADULTOS MAYORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto- Créase el Régimen de Incentivo Fiscal por Contratación de Adultos Mayores (RIFCAM), con la finalidad de promover la empleabilidad formal de las personas mayores de sesenta (60) años en el sector privado de la Provincia de Buenos Aires, mediante el otorgamiento de incentivos fiscales a las empresas que los contraten y/o capaciten.

Artículo 2°.- Definiciones- A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a)Adulto Mayor: Toda persona humana mayor o igual a los sesenta (60) años de edad.
- b)Envejecimiento Activo: el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen. Promueve la idea de que las personas mayores pueden continuar contribuyendo a la sociedad en aspectos sociales, económicos, culturales y cívicos, y fomenta su bienestar físico y mental a lo largo de su vida.
- c)Economía Plateada: Enfoque económico y social orientado a atender las demandas de los adultos mayores, poniendo énfasis en las oportunidades económicas actuales y futuras relacionadas con el envejecimiento de la población, así como en las necesidades particulares de los adultos mayores para mejorar su calidad de vida.
- d)Empleabilidad: Conjunto de aptitudes, habilidades y conocimientos que permiten a una persona acceder y mantenerse en el mercado de trabajo formal.

Artículo 3°.- Objetivos- El presente Régimen tendrá los siguientes objetivos:

- a)Brindar herramientas para impulsar la empleabilidad de los adultos mayores en el mercado del trabajo formal del sector privado de la Provincia de Buenos Aires.



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- b) Respalda el envejecimiento activo, proporcionando alternativas y oportunidades para que las personas mayores puedan seguir siendo productivas y mantenerse económicamente estables.
- c) Incentivar la formación continua y la actualización de habilidades de los trabajadores adultos mayores.
- d) Reducir las brechas de inserción laboral por motivos etarios y combatir la discriminación por edad en los ámbitos productivos de la Provincia.
- e) Fomentar una cultura organizacional intergeneracional en el sector privado bonaerense, promoviendo la transferencia de conocimientos y experiencia entre trabajadores de distintas edades.

Artículo 4°.- Beneficiarios- Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades productivas, industriales, comerciales, científicas, de investigación o de prestación de servicios en la Provincia de Buenos Aires, y que contraten en relación de dependencia y de manera formal a adultos mayores con domicilio real en la Provincia. Las personas jurídicas deberán tener domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Limitantes a los beneficiarios- No podrán acogerse a los beneficios dispuestos por la presente ley quienes se hallen:

- a) Declarados en estado de quiebra conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificatorias;
- b) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en el Régimen Penal Tributario y sus modificatorios, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- d) Las personas jurídicas, incluidas las cooperativas, en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

e) Las personas humanas o jurídicas que cuenten con sentencia firme dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de la solicitud del título habilitante, por delito contra la salud pública, de falsedad, asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico y contra la Administración Pública y la Seguridad Social.

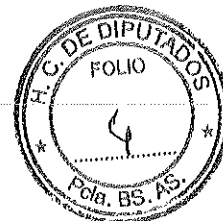
Artículo 6°.- Caducidad- En caso de caer en cualquiera de las circunstancias mencionadas en el Artículo anterior, con posterioridad a la adhesión a los beneficios establecidos en la misma, será causal de caducidad total del tratamiento fiscal de que se trata.

CAPÍTULO II

INCENTIVO FISCAL POR CONTRATACIÓN

Artículo 7°.- Beneficio Fiscal- Las empresas que contraten adultos mayores en relación de dependencia y de manera formal podrán acceder al otorgamiento de un crédito fiscal equivalente al treinta por ciento (30%) del salario bruto mensual de cada adulto mayor contratado, aplicable al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El crédito fiscal establecido en el presente artículo no podrá exceder, por cada adulto mayor contratado, el equivalente a 24 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles anuales, ni superar el porcentaje que a tal efecto establezca la reglamentación respecto de la obligación tributaria del beneficiario. Dicho beneficio resultará incompatible con cualquier otro beneficio fiscal de naturaleza análoga otorgado por la Provincia de Buenos Aires para la misma relación laboral, debiendo el beneficiario optar por uno de ellos.

Artículo 8°.- Condiciones- Las empresas beneficiarias deberán mantener la contratación de los trabajadores por un período mínimo de doce (12) meses. El beneficio fiscal se consolidará de manera escalonada: entre los doce (12) y los veinticuatro (24) meses de contratación ininterrumpida, el beneficiario accederá a la consolidación parcial del crédito fiscal percibido, en la proporción que determine la reglamentación; superados los veinticuatro (24) meses, accederá a la consolidación plena del beneficio. En caso de desvinculación anterior a los doce (12) meses, el beneficiario deberá restituir la totalidad de los beneficios fiscales percibidos. Asimismo, las contrataciones alcanzadas por el presente régimen deberán representar



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

incorporaciones genuinas de personal y generar un incremento neto de la nómina laboral de la empresa beneficiaria, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 9°.- Implementación- La autoridad de aplicación será responsable de reglamentar el mecanismo de verificación y otorgamiento de los beneficios fiscales previstos en el presente Capítulo, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE ADULTOS MAYORES

Artículo 10°.- Objetivo- Promover la inclusión y permanencia de adultos mayores en el mercado laboral del sector privado de la Provincia de Buenos Aires a través de programas de capacitación específicos, incentivando la formación continua y la actualización de habilidades.

Artículo 11°.- Beneficio para Empresas- Las empresas que implementen programas de capacitación dirigidos a sus empleados adultos mayores, o faciliten el acceso a dichos programas, serán beneficiarias de un bono de crédito fiscal equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos directos de la capacitación, el cual podrá aplicarse al pago de impuestos provinciales.

Artículo 12°.- Implementación- La autoridad de aplicación será responsable de reglamentar los aspectos técnicos y operativos del presente Capítulo, incluyendo la definición de los cursos habilitados, la certificación de empresas capacitadoras y el mecanismo de otorgamiento del crédito fiscal.

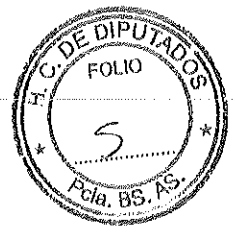
CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13°.- Autoridad de Aplicación- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, que dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente Ley.

Artículo 14°.- Recursos para el Cumplimiento- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente Ley provendrán de:

- a) Partidas asignadas anualmente por el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial;



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

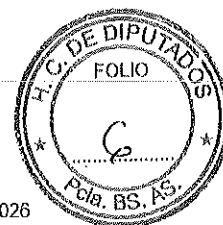
b) Contribuciones, herencias y donaciones que específicamente se le otorguen.

Artículo 15°.- Reglamentación- Plazo de Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 16°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

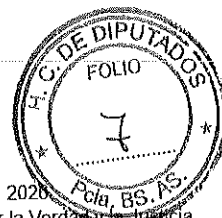
El presente proyecto de ley se inscribe en el marco de una transformación demográfica de magnitud histórica: el envejecimiento poblacional, fenómeno que la Provincia de Buenos Aires no puede ignorar al momento de diseñar su política de empleo y desarrollo productivo. Se proyecta que el porcentaje de la población mundial mayor de 65 años aumente del 10% en 2022 al 16% en 2050, y que el número de personas de 65 años o más sea para entonces el doble del número de niños menores de cinco años.

Argentina, junto con Uruguay, constituye uno de los casos de envejecimiento más avanzados de América Latina. Según los datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, en la Provincia de Buenos Aires viven más de 2.9 millones de adultos mayores. Se trata de un universo numeroso, heterogéneo y, en muchos casos, plenamente disponible para continuar trabajando, aportando experiencia y contribuyendo al desarrollo económico provincial.

Sin embargo, la inserción laboral de las personas mayores de 60 años enfrenta barreras estructurales: prejuicios etarios, dificultades de actualización tecnológica, falta de incentivos a la contratación y un mercado laboral que tiende a expulsar prematuramente a las y los trabajadores plateados. Estas barreras se traducen en mayores niveles de desocupación, informalidad y precarización para este segmento de la población, con consecuencias directas sobre su autonomía económica y su salud integral.

Frente a esta realidad, los Estados subnacionales tienen la obligación de generar herramientas concretas que reviertan la discriminación por edad en el mercado de trabajo. La Organización Mundial de la Salud, a través del marco del envejecimiento activo, sostiene que la participación continua y plena en la sociedad —incluida la dimensión laboral— es un determinante esencial del bienestar físico, mental y social en la vejez.

El presente proyecto avanza en esa dirección a partir de dos herramientas fiscales claras y mensurables. En primer lugar, otorga a las empresas que contraten adultos mayores en relación de dependencia y de manera formal un crédito fiscal equivalente al treinta por ciento (30%) del salario bruto mensual del trabajador contratado, aplicable al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Este beneficio está condicionado al mantenimiento de la contratación por al menos veinticuatro (24) meses y a la prohibición de utilizar el régimen para reemplazar empleados de menor antigüedad, evitando así desplazamientos no deseados dentro de las plantas de personal.



2026 Pol. BS. AS.
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



En segundo lugar, se reconoce que la inclusión laboral de las personas mayores requiere de una inversión paralela en formación continua y actualización de habilidades. Por ello, las empresas que implementen o financien programas de capacitación específicamente dirigidos a sus empleados adultos mayores podrán acceder a un bono de crédito fiscal equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos directos de capacitación, aplicable a impuestos provinciales.

Esta combinación —incentivo a la contratación más estímulo a la capacitación— se inscribe dentro de la denominada Economía Plateada, definida por organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo como el conjunto de actividades económicas relacionadas con las necesidades, capacidades y demandas de la población mayor. Se trata de un enfoque que abandona la mirada asistencialista para reconocer a las personas mayores como sujetos productivos, consumidores activos y portadores de conocimiento valioso para las organizaciones.

El proyecto reproduce, asimismo, los recaudos clásicos de los regímenes promocionales provinciales en materia de limitantes a beneficiarios, caducidad de beneficios y exigencia de domicilio en la Provincia, garantizando así la transparencia del régimen y su impacto efectivo en el territorio bonaerense.

Por todo lo expuesto, se trata de un instrumento concreto, focalizado y de bajo costo administrativo, que coloca a la Provincia de Buenos Aires a la vanguardia en la respuesta al desafío del envejecimiento poblacional, alineándose con los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de derechos de las personas mayores y con las recomendaciones de la CEPAL y de la Organización Internacional del Trabajo respecto de la promoción del trabajo decente a lo largo de toda la vida laboral.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.


ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica